



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL**  
**E INFRAESTRUCTURA N° 629-2025-MDP/GDTI**

Pichari, 19 de diciembre de 2025

**VISTOS:**

El INFORME N° 040-2025-MDP-CRAET, INFORME N° 785-2025-MDP-SFETPI/TSE-SG, INFORME N° 1789-2025-MDP-GDTI/MZH-G, INFORME N° 3761-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 3511-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 009-2025-GM GEOTEC E.I.R.L./GMV-GG, CARTA N° 407-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 892-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 14-2025/GG/JJKG, CARTA N° 0244-2025-MDP-SGEET/TSE-SG, CARTA N° 008-2025-GM GEOTEC E.I.R.L./GMV-GG, CARTA N° 322-2025-MDP/GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 798-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 08-2025/GG/JJKG, y demás documentación contenida en 02 archivadores (906 folios), los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **CREACION DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVA VIDA SOBRE EL RÍO CUVIRIARI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2659014)**, con un presupuesto total ascendente a S/ 966,652.12 (Novecientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos con 12/100 soles), un plazo de ejecución de 2.5 meses (75 días calendarios), bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Contrata); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en su artículo 43°, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es totalmente competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe a la presente resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa la importancia del expediente técnico de las inversiones públicas, señalando lo siguiente: “*29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...) 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil*”. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala



2023 - 2026

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 1995

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: “32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión”;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, también brinda precisiones, señalando en su artículo 46°, numeral 46.6: “Para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento”;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su artículo 170°, precisa lo siguiente: “170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. 170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. 170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. 170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144”. Finalmente, en su artículo 173°, señala lo concerniente a la aprobación del expediente técnico: “173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente. 173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos”;

Que, se tiene que la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de ejecutar las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el transporte y la comunicación en el distrito, conforme dispone el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha programado entre sus metas la ejecución del Proyecto: **CREACION DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVA VIDA SOBRE EL RÍO CUVIRIARI DE CENTRO Poblado**



**NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2659014).** En virtud de ello, para efectos de la elaboración del expediente técnico, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0007489, la Entidad contrata los servicios de MULTISERVICIOS JOCAEMA E.I.R.L. (en adelante, “la empresa proyectista”); asimismo, para fines de la evaluación, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0008586, contrata los servicios de GM\_GEOTEC E.I.R.L. (en adelante, “la empresa evaluadora”);

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la empresa proyectista, mediante CARTA N° 08-2025/GG/JJKG de fecha 20 de octubre de 2025, presenta el expediente técnico ante la Entidad; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante INFORME N° 798-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 27 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el estudio a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando remitirlo a la empresa evaluadora;

Que, mediante CARTA N° 322-2025-MDP/GFSLP/AAIN-G de fecha 04 de noviembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico a la empresa evaluadora, para los fines correspondientes;

Que, mediante CARTA N° 008-2025-GM GEOTEC E.I.R.L./GMV-GG de fecha 14 de noviembre de 2025, la empresa evaluadora presenta un informe de revisión, en el cual concluye que el expediente técnico presenta una serie de observaciones, las cuales deberán ser absueltas por la empresa proyectista; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y posteriormente a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante CARTA N° 0244-2025-MDP-SGEET/TSE-SG de fecha 18 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite las observaciones a la empresa proyectista, solicitando su absolución;

Que, mediante CARTA N° 14-2025/GG/JJKG de fecha 27 de noviembre de 2025, la empresa proyectista presenta nuevamente el expediente técnico con las observaciones subsanadas, solicitando la continuación del trámite;

Que, mediante INFORME N° 892-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 01 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el estudio subsanado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 407-2025-, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico subsanado a la empresa evaluadora, solicitando su revisión;

Que, mediante CARTA N° 009-2025-GM GEOTEC E.I.R.L./GMV-GG de fecha 05 de diciembre de 2025, la empresa evaluadora presenta un segundo informe de revisión, en el cual concluye que el expediente técnico ha sido adecuadamente subsanado, por lo cual recomienda proseguir con su trámite de aprobación;

Que, mediante INFORME N° 3511-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 11 de diciembre de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico subsanado a la Gerencia Municipal; la misma que, con fecha 11 de diciembre de 2025, lo provee a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la cual, a su vez, lo traslada a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 3761-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG de fecha 12 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al respecto y devuelve el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomendando proceder con su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1789-2025-MDP-GDTI/MZH-G de fecha 15 de diciembre de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando su evaluación y registro de consistencia en el Aplicativo de Banco de Inversiones; documento que es proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, para su atención;

Que, en atención a ello, mediante INFORME N° 785-2025-MDP-SFEPI/TSE-SG de fecha 17 de diciembre de 2025, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión remite a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación del informe de consistencia del expediente técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento del Proyecto;



2023 - 2026

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**  
LA CONVENCIÓN – CUSCO  
**Creado por Ley N° 26521 – 1995**  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Que, finalmente, el expediente técnico es remitido a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), grupo colegiado debidamente legitimado mediante Resolución de Alcaldía N° 75-2025-A-MDP/LC de fecha 30 de enero de 2025 y conformado por los siguientes integrantes:

PRESIDENTE	GERENTE DE FORMULACIÓN, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS
MIEMBRO TITULAR I	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
MIEMBRO TITULAR II	GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
MIEMBRO SUPLENTE	SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Que, luego de realizar la revisión y evaluación del expediente técnico, dicha comisión, mediante INFORME N° 040-2025-MDP-CRAET de fecha 18 de diciembre de 2025, lo declara procedente y lo traslada a la Gerencia Municipal; misma que, con fecha 19 de diciembre de 2025, lo retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, y demás normas legales vigentes,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: **CREACION DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN LA ASOCIACION AGROPECUARIA NUEVA VIDA SOBRE EL RÍO CUVIRIARI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO** (CUI N° 2659014), según los detalles que se consigna a continuación:

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 2.5 meses (75 días calendarios)

**MODALIDAD DE EJECUCIÓN:** Administración Indirecta (Por Contrata)

**PRESUPUESTO TOTAL:** S/ 966,652.12 (Novecientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos con 12/100 soles), según se precisa en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL (S/)
<b>COSTO DIRECTO (CD)</b>	604,445.26
GASTOS GENERALES	88,679.08
UTILIDAD (7% CD)	42,311.17
<b>SUB TOTAL (ST)</b>	735,435.51
I.G.V. (18% ST)	132,378.39
<b>COSTO DE OBRA</b>	867,813.90
GASTOS DE SUPERVISIÓN	48,538.22
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	34,300.00
GASTO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	6,000.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	10,000.00
<b>COSTO TOTAL</b>	966,652.12

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR** la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**  
LA CONVENCIÓN – CUSCO  
**Creado por Ley N° 26521 – 1995**  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL INFRAESTRUCTURA  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



**ARTÍCULO CUARTO.-** **REMITIR** el Expediente Técnico a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la cual será responsable de su custodia, conservación y archivo correspondiente, debiendo además otorgar una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra copia a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras.

**ARTÍCULO QUINTO.-** **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO SEXTO.-** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
V.O.B.  
Mg. Alejandro A.  
Inga Navarro  
GERENTE  
GFSLP  
CIP N° 231949  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
Ing. Mauro Ñaupa Moreyra  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C  
AL  
GM  
GFSLP  
SGSLP  
SGEO  
Archivo.